



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/38/160
22 abril 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Trigésimo octavo período de sesiones
Temas 111 y 114 de la lista preliminar*

PLANIFICACION DE PROGRAMAS

DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION

Segundo informe sobre la elaboración de una reglamentación del ciclo de planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los Miembros de la Asamblea General el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Segundo informe sobre la elaboración de una reglamentación del ciclo de planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas" (JIU/REP/83/6).

* A/38/50.

SEGUNDO INFORME SOBRE LA ELABORACION DE UNA REGLAMENTACION
DEL CICLO DE PLANIFICACION, PROGRAMACION Y EVALUACION EN
LAS NACIONES UNIDAS

Maurice Bertrand

Dependencia Común de Inspección

Dependencia Común de Inspección

Ginebra

Abril de 1983

SEGUNDO INFORME SOBRE LA ELABORACION DE UNA REGLAMENTACION
DEL CICLO DE PLANIFICACION, PROGRAMACION Y EVALUACION EN
LAS NACIONES UNIDAS

Capítulo I

Problema considerado

1. La Dependencia Común de Inspección, que desde hace cerca de 15 años participa en el proceso de elaboración de los métodos de planificación, programación y evaluación con el aporte de un gran número de informes, presentó el año pasado en su informe (A/37/460, de 20 de septiembre de 1982) sus recomendaciones respecto a la elaboración del reglamento del ciclo de planificación.
2. Por su resolución 37/234, de 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó el reglamento para la planificación de los programas, luego de modificarlo en algunos puntos y completarlo con un preámbulo, recogiendo así una parte importante de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección. Por la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General:
 - Que preparase una reglamentación detallada para la aplicación de ese reglamento, y la presentase al Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.
 - Que hiciese observaciones acerca de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre el reglamento que no hubiesen quedado reflejadas aún en el reglamento, para que el Comité del Programa y de la Coordinación las examinase en su 23° período de sesiones.
 - Por último, la Asamblea General pidió al Comité del Programa y de la Coordinación que le informase, "en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre la necesidad de enmendar el reglamento para la planificación de los programas y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a la luz de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General, así como de los debates celebrados sobre el tema en la Quinta Comisión en el trigésimo séptimo período de sesiones".
3. Por tanto, la versión definitiva del reglamento y de la reglamentación se deberá formular en el 23° período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación y en el período de sesiones del verano del Consejo Económico y Social, y se deberá aprobar en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. En virtud de las prácticas de cooperación en esa materia establecidas desde hace mucho tiempo entre la Dependencia Común de Inspección y la Secretaría, el texto del proyecto de informe del Secretario General sobre la reglamentación ha sido comunicado a la Dependencia Común de Inspección. Luego de discutirlo con los representantes de la Secretaría, el autor del informe A/37/460 consideró indispensable completar la contribución de la Dependencia Común de Inspección a la elaboración del reglamento y de la reglamentación presentando algunas observaciones adicionales sobre los documentos sometidos al examen y aprobación de la Asamblea General.

/...

4. La razón fundamental de esta contribución adicional es que el criterio que na regido la elaboración del proyecto de reglamentación por la Secretaría difiere claramente del criterio que la Dependencia Común de Inspección ha considerado que debió adoptarse para reflejar fielmente la voluntad de la Asamblea General según se ha expresado, en particular, en el texto del propio reglamento. El debate sobre esta materia se refiere a un problema fundamental que consiste en la definición de la función que se desea que desempeñe el ciclo de planificación y, especialmente, el propio plan de mediano plazo y su introducción, y la evaluación. En términos más precisos, la cuestión consiste en determinar si los instrumentos del ciclo de planificación deben ser solamente instrumentos de gestión o deben tener también, además de la función de ayuda a la gestión, la de instrumentos de reflexión.

5. En el informe del Secretario General (A/38/126) no se considera ese problema, pero la reglamentación detallada que se propone se inspira evidentemente en la idea de que el plan no es más que un instrumento de gestión y no un instrumento de reflexión. Es indudablemente cierto que la práctica de los órganos intergubernamentales ha consistido hasta ahora en utilizar el plan de mediano plazo principalmente como un instrumento de que se sirve la Secretaría para formular propuestas oficiales a los Estados Miembros sobre el trabajo futuro de la Organización en cumplimiento de los mandatos recibidos y para permitir a la Asamblea General tomar decisiones respecto de esas propuestas. Sin embargo, la práctica seguida no ha permitido hasta ahora que el Consejo Económico y Social, la UNCTAD o las Comisiones Principales de la Asamblea General intervengan con antelación suficiente en esta preparación, mientras se consideraba que las orientaciones y la estrategia de mediano plazo de las Naciones Unidas eran determinadas por estos mismos órganos, aunque siguiendo métodos diferentes.

6. Ahora bien, el problema fundamental consiste en determinar si toda la labor de establecer un ciclo de planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas no tiene justamente por objeto modificar una situación poco satisfactoria mejorando el tipo de documento que la Secretaría presente a los Estados Miembros al tiempo que éstos determinan las estrategias, los objetivos y los mandatos que se confieren al Secretario General.

7. En la medida en que, a nuestro juicio, el proyecto de reglamentación detallada contenido en el informe del Secretario General tiende a consolidar la situación actual y no a modificarla, consideramos necesario indicar claramente al Comité del Programa y de la Coordinación, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General nuestras reservas respecto del proyecto de reglamentación detallada y nuestras opiniones sobre la forma en que se debería modificar.

8. Por tanto, este informe tratará:

a) Del concepto del ciclo de planificación-programación-evaluación según se deduce de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General, y del sentido en que, consiguientemente, la situación actual se debería modificar;

b) De las modificaciones precisas que convendría introducir en el proyecto de reglamentación detallada que está ahora sometido al examen del CPC y de la Asamblea General;

c) Por último, de los estudios complementarios que posiblemente convenga realizar para que el ciclo de planificación pueda ser plenamente utilizado por todos los órganos intergubernamentales.

Capítulo II

Necesidad de modificar la situación actual

9. No cabe duda de que la Asamblea General ha querido y pedido que el ciclo de planificación, y en particular la introducción al plan de mediano plazo, el propio plan de mediano plazo y la evaluación, sirvan como instrumento de reflexión sobre los objetivos de la Organización al nivel más elevado y como instrumento de definición de prioridades. Las resoluciones y el reglamento ya aprobados por la Asamblea General son, a este respecto, perfectamente claros:

a) El preámbulo del reglamento indica que la finalidad del ciclo de planificación es:

"a) Someter todos los programas de la Organización a revisiones periódicas y completas;

b) Permitir la reflexión previa para que la elección entre los diversos tipos de medidas posibles se haga teniendo en cuenta todas las condiciones existentes;

c) Vincular a esa reflexión a todos los participantes en las actividades de la Organización, principalmente a los Estados Miembros y a la Secretaría;

(...)

i) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos, con miras a confirmar la validez de las orientaciones elegidas o a redefinir los programas con orientaciones diferentes."

b) El papel de la introducción del plan de mediano plazo está claramente definido en el párrafo 3.7 del reglamento en el sentido de que constituye fundamentalmente un instrumento de reflexión. La introducción "constituirá un elemento integrante clave en el proceso de planificación; destacará de una manera coordinada las orientaciones de política del sistema de las Naciones Unidas"; indicará "los objetivos, la estrategia y las tendencias de mediano plazo; y contendrá las propuestas del Secretario General relativas a las prioridades";

c) El propio plan de mediano plazo, según el párrafo 3.3 "constituirá la principal directriz de política de las Naciones Unidas";

d) Por último, según el párrafo 6.1, el objetivo de la evaluación es:

"a) Determinar en la forma más sistemática y objetiva posible la pertinencia, la eficacia, la efectividad y el efecto de las actividades de la Organización en relación con sus objetivos;

/...

b) Permitir que la Secretaría y los Estados Miembros reflexionen en forma sistemática con miras a aumentar la efectividad de los programas principales de la Organización, modificando su contenido y, de ser necesario, revisando sus objetivos."

10. Nos ha parecido necesario indicar estas citas para demostrar que la introducción del plan de mediano plazo, el propio plan y la evaluación han sido concebidos por la Asamblea General como instrumentos de reflexión y de definición de los objetivos de la Organización, al nivel de los propios programas principales, así como de definición de las prioridades a nivel de los programas y programas principales.

11. Esta voluntad claramente expresada por la Asamblea General no se ha podido todavía traducir en los hechos. En varios informes de la Dependencia Común de Inspección que se refieren a la planificación, programación y evaluación se han tratado de explicar por qué, a este respecto, es poco satisfactoria la situación actual, y de definir los esfuerzos que serían necesarios para modificarla. Se ha logrado algún progreso en diversos aspectos, pero es evidente que la situación todavía está lejos de ser satisfactoria.

12. En efecto, la Dependencia Común de Inspección ha indicado a este respecto:

a) En su informe sobre la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas, de marzo de 1970 (A/34/84), que existe una crisis de la planificación en las Naciones Unidas, que el medio indispensable para resolverla consiste en establecer una estructura de programas por objetivos, que, a ese efecto, los enunciados de política de los programas principales (recomendación 5 del informe) deberían hacerse siguiendo un plan que permita una identificación satisfactoria de los objetivos; por último, que la introducción del plan de mediano plazo tendría que prepararse con el propósito de ayudar a los Estados Miembros a definir las prioridades (recomendación 6);

b) En su informe del año pasado sobre la elaboración de una reglamentación del ciclo de planificación en las Naciones Unidas (A/37/460) del 20 de septiembre de 1982, la Dependencia Común de Inspección reiteró que no siempre era satisfactoria la situación respecto de la implantación de la reforma del ciclo de planificación, que la metodología tan pacientemente establecida ni se comprendía bien ni se aplicaba correctamente, que la planificación como se realizaba en la actualidad producía resultados que no correspondían a las esperanzas que se habían cifrado en ella, por lo que era indispensable revisar la concepción de conjunto, que la uniformación de la presentación de todos los tipos de programas o de actividades y la forma impuesta a la redacción de los textos explicativos de los subprogramas constituían los principales defectos del plan actual; por último, que el potencial del documento titulado Introducción al plan de mediano plazo aún no se había apreciado exactamente en el seno de la Secretaría. Todo el capítulo I de ese informe se dedicó a explicar el carácter poco satisfactorio de la situación actual y exponer sus causas;

c) Por último, en la serie de informes sobre los problemas de evaluación en las Naciones Unidas se ha repetido sistemáticamente que no existía todavía un verdadero sistema de evaluación y que debían todavía realizarse progresos importantes.

13. Además, es verdad que los órganos de la Asamblea General que se ocupan de cuestiones sustantivas no han considerado ni discutido realmente el plan de mediano plazo, a pesar que éste se les ha presentado para su examen. Por tanto, bien se puede decir que las orientaciones de la estrategia a nivel de los programas principales están determinadas por instrumentos distintos del plan de mediano plazo, pero esto no significa que convenga que así sea ni que la actitud adoptada por los órganos sustantivos de la Asamblea General demuestre que el plan de mediano plazo no debe servir de instrumento de reflexión. En efecto, cabría sin duda otra interpretación:

- Si la Secretaría hubiese propuesto con tiempo y no a última hora la inclusión del examen del plan de mediano plazo en el programa de esos órganos,
- Si el plan de mediano plazo se hubiese concebido realmente como un instrumento de reflexión sobre los programas, con exposiciones introductorias verdaderamente pertinentes para cada programa principal, que ayudasen a tomar decisiones respecto a la elección entre diversos tipos posibles de subprogramas,
- Si se hubiese explicado correctamente la utilidad que encierra para un órgano sustantivo su contribución a la definición de "la principal directriz de política de la Organización".

14. En realidad, el actual plan de mediano plazo para el período 1984-1989, que fue finalmente aprobado por la Asamblea General, no es solamente un instrumento "todavía imperfecto", según la expresión empleada en el informe del Secretario General. En realidad, no es un instrumento de reflexión ni un buen instrumento de gestión. Estos dos aspectos son, en efecto, complementarios:

- Disponer de un buen instrumento de gestión a este nivel significa, en efecto, que se dispone de objetivos claros, precisos y razonablemente alcanzables para cada uno de los programas de que está encargada la Secretaría de la Organización, a fin de que esos programas puedan servir de marco a las actividades definidas en el presupuesto por programas y en los planes de trabajo de cada dependencia, y que su ejecución correcta se pueda controlar y sus resultados se puedan evaluar,
- Disponer de un instrumento de reflexión significa que se reúnen todas las informaciones y los análisis necesarios para seleccionar, entre los diversos objetivos posibles de la Secretaría, aquellos que correspondan mejor a los medios de que dispone la Organización para contribuir a la realización de los objetivos de los propios Estados Miembros y para definirlos de la manera más clara y precisa posible.

Esto quiere decir que el plan de mediano plazo no puede ser un buen instrumento de gestión si no es ante todo un buen instrumento de reflexión.

15. En definitiva, se puede resumir la situación actual diciendo que no se ha superado aún la deficiencia fundamental en lo que respecta a la forma en que la Secretaría de la Organización contribuye a la reflexión de los Estados Miembros sobre la definición de los programas de las Naciones Unidas. La documentación que se suministra a los órganos intergubernamentales aporta a los Estados Miembros información general sobre los tipos de problemas que les interesan, o bien justificaciones o propuestas respecto de actividades de las Naciones Unidas dentro del marco de las orientaciones definidas por los órganos intergubernamentales. Lo que fundamentalmente falta es un tipo de documento que establezca un vínculo entre las orientaciones de conjunto y la concepción del programa de las diversas dependencias. Ahora bien, los instrumentos del ciclo de planificación, y especialmente el propio plan de mediano plazo, su introducción y los informes de evaluación, están concebidos para responder justamente a esta necesidad, o más exactamente a una doble necesidad:

- La necesidad de métodos precisos de análisis para facilitar la elección por los Estados Miembros respecto de los programas principales y los programas, entre los diversos objetivos posibles de la Secretaría;
- La necesidad de comparación entre todos los objetivos así definidos para poder determinar las prioridades de las Naciones Unidas.

Es lamentable esos instrumentos no se utilicen suficientemente con ese fin y ello no debería en modo alguno constituir un argumento en favor del mantenimiento del statu quo.

16. En realidad, no se lograrán, los objetivos esenciales del ciclo de planificación:

- Mientras el plan de mediano plazo no indique, con un método riguroso y sistemático, la forma en que las secretarías han llegado a definir el contenido de los programas principales y programas, es decir, a identificar los subprogramas que los integran, y mientras un plan concebido de esa forma, es decir, constituido fundamentalmente por exposiciones explicativas de los programas principales que describan sistemáticamente el procedimiento que se ha seguido, no sirva de base a las deliberaciones de los órganos intergubernamentales que se ocupen de cuestiones sustantivas,
- Mientras la introducción al plan de mediano plazo y el propio plan no estén formulados, por lo menos en lo que respecta a los programas económicos y sociales, de manera que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General puedan definir las prioridades de la Organización.

17. A este respecto, se debe hacer una comparación entre los métodos seguidos:

- Por la Organización para establecer la estrategia internacional del desarrollo cada diez años, pero con una revisión y evaluación al cabo de los cinco primeros años,

- Y los métodos seguidos para la elaboración sexenal del plan de mediano plazo en el cual se deben definir, para ese período, los objetivos y programas de la Organización.

18. Aunque en la elaboración de la estrategia participan íntimamente las comisiones principales y los órganos intergubernamentales que se ocupan de cuestiones sustantivas, así como las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus esferas de su competencia, y esta actividad de preparación y la de examen y evaluación permiten por lo menos tratar de incorporar las orientaciones de políticas de los países miembros y de las diversas organizaciones en materia de desarrollo, la elaboración del plan de mediano plazo, sigue siendo hasta el momento una actividad formal en la cual sólo participan efectivamente el Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social - durante un breve tiempo de su período de sesiones de verano - y la Quinta Comisión de la Asamblea General. Todo el proceso se desarrolla como si el programa de la Organización no se considerase suficientemente importante para que movilizara, respecto de la definición de su introducción y la elaboración de textos del plan de mediano plazo, a todas las partes interesadas, o como si efectivamente la definición de estos programas se hiciese de otro modo, es decir, sin método preciso y desorganizadamente. Sin embargo, la diferencia de atención que se presta a los dos procesos no se justifica realmente y, sin duda, sería útil reconsiderar los procedimientos que se refieren al segundo.

19. Por último, es preciso señalar además que la evaluación no podría rendir los servicios que de ella se esperan mientras el concepto de plan de mediano plazo no permita definir claramente los objetivos. A este respecto, cabe recordar que:

- La evaluación es sumamente difícil cuando los objetivos están mal definidos.
- La evaluación sólo tiene sentido cuando permite extraer lecciones para el futuro, no solamente en lo que toca a la eficiencia de los subprogramas en función de los objetivos que se les han asignado, sino también a nivel de la selección de tipos de subprogramas posibles.

20. En definitiva, queda mucho por hacer para que la situación actual, en lo que respecta a la concepción del plan de mediano plazo y de su introducción, y al uso que se hace de estos documentos para una mejor definición de los programas de la Organización, se aproxime a lo que la Asamblea General ha pedido en los párrafos del Reglamento citados en el párrafo 9 supra. Por esto, parece evidente que es indispensable que en el futuro:

a) Los métodos de preparación de la introducción al plan de mediano plazo se establezcan de manera que ese documento responda a la definición que se le ha dado en el párrafo 3.7 del reglamento;

b) El contenido del plan de mediano plazo comprenda fundamentalmente descripciones estratégicas para cada programa y programa principal, con objeto de presentar explicaciones y justificaciones - y permitir la discusión y selección por los Estados Miembros -, de los objetivos propuestos por la Secretaría, es decir, la selección de los subprogramas;

c) El Plan de mediano plazo sirva de base para los trabajos de los órganos intergubernamentales que determinan el contenido de los programas de la Organización;

d) La evaluación pueda referirse no solamente a las condiciones en que se ejecutan los subprogramas, sino también a la relación entre los objetivos de la Organización, definidos a nivel de los programas y programas principales, y la selección de los diversos subprogramas.

21. Para que se den estas condiciones todavía será necesario que la reglamentación que traduce en directrices más precisas los párrafos del reglamento no sea contraria a esas modificaciones indispensables de las prácticas que se han seguido hasta el presente. Ahora bien, el examen de la reglamentación detallada propuesta en el informe del Secretario General indica que dicha reglamentación obedece a una concepción de la introducción, del plan de mediano plazo y de la evaluación que es totalmente diferente de la que, a nuestro parecer, se deriva de los textos aprobados por la Asamblea General.

Capítulo III

Examen del proyecto de reglamentación

22. El actual proyecto de reglamentación propuesto en el informe del Secretario General se basa en gran medida en el concepto de que el nivel esencial de reflexión y de explicación es el de los subprogramas. A nuestro juicio, la adopción de esa base conceptual es contraria a las disposiciones del reglamento que citamos en el párrafo 9 de este documento. En todo caso, esa base conceptual no permite que el plan de mediano plazo sea un instrumento de reflexión que ayude a los Estados Miembros y a la Secretaría a definir de la mejor manera posible los objetivos de la Organización.

23. En otras palabras, la diferencia conceptual que existe entre la Secretaría y la Dependencia Común de Inspección se traduce esencialmente en el siguiente planteamiento:

¿Cuáles deben ser las exposiciones más importantes y más interesantes en el plan de mediano plazo:

a) Las exposiciones explicativas de los programas principales, en las que se justifica la elección de los objetivos y, por ende, de los subprogramas?

b) O las exposiciones explicativas correspondientes a cada subprograma, en las que se describe cómo se alcanzará el objetivo elegido para el respectivo subprograma?

24. Para la Dependencia Común de Inspección, la respuesta a) es la correcta; la Secretaría se inclina por la respuesta b). Sin duda, las dos respuestas podrían combinarse pero, teniendo en cuenta que el plan debe tener un volumen razonable

para que pueda ser leído, es necesario adoptar una decisión en cuanto a la importancia que se ha de asignar a los dos tipos de descripciones. Según la opción que prefiere actualmente la Secretaría, se da poca importancia a las descripciones estratégicas del tipo a) (programas principales y programas), es decir, a nuestro juicio, se suprime un aspecto esencial del plan de mediano plazo.

25. La definición del término "estrategia" propuesta en el anexo del informe es la siguiente:

Estrategia del programa: "La estrategia de un programa es la serie ordenada de los medios de acción para el logro de un objetivo".

Esa definición se debe conciliar con las definiciones de los términos "programa" y "subprograma" que también figuran en el anexo. Al parecer, el término "subprograma" es el único que está vinculado a la palabra "objetivo"; por lo tanto, la definición de la palabra "estrategia" que figura en el anexo en realidad se refiere más a los subprogramas que a los programas. Esa definición se podría conservar, pero aplicado al término "estrategia del subprograma". Convendría entonces complementar esa definición con otra que fuera válida para los programas principales y los programas, que se podría redactar de la manera siguiente:

"Estrategia del programa principal y/o del programa: la estrategia de un programa principal o de un programa consiste en el análisis de las razones por las cuales se han elegido los objetivos de la Secretaría de la Organización y los subprogramas destinados a alcanzar esos objetivos. En ese análisis se tendrán en cuenta la situación mundial en el sector considerado, los problemas que se hayan definido, las contribuciones que hayan aportado a la solución de esos problemas los propios Estados Miembros y las otras organizaciones internacionales, incluidas las que pertenecen al sistema de las Naciones Unidas, y las razones por las cuales las Naciones Unidas han elegido un determinado tipo de contribución, y no otro, para solucionar esos problemas."

26. Por otra parte, cabría hacer algunas observaciones sobre la definición de la palabra "programa" que se propone en el mismo anexo del informe. En la resolución 34/164 de 1979, la Asamblea General aprobó el glosario de términos de evaluación propuesto por la Dependencia Común de Inspección y recomendó su uso en todo el sistema de las Naciones Unidas. En ese glosario, el término "programa" se define de la manera siguiente:

"Un programa es una serie organizada de actividades, proyectos, procesos o servicios orientada al logro de objetivos concretos."

(Un programa puede referirse a una región geográfica, a una función o a un área de actividades. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas consideran los programas dentro de una jerarquía de cuatro niveles: programas principales, programas, subprogramas, y elementos de un programa (generalmente un proyecto).)

Esta definición, que tiene la ventaja de que establece una relación entre la organización de una serie de actividades y los objetivos que se han de alcanzar, no es incompatible con la definición propuesta en el anexo al informe del Secretario General. Sin embargo, debería hacerse referencia a ella en el anexo y el texto de la definición propuesta por el Secretario General debería ir precedido de las palabras "para los efectos del plan de mediano plazo ...".

27. En la formulación actual de las reglas referentes al plan de mediano plazo y su introducción, que corresponden a los párrafos 3.1 a 3.12 del reglamento:

a) No se precisa de qué manera se formulará el plan, pues se remite al lector, a las instrucciones detalladas que se publicarán posteriormente (regla 103.1 "Se impartirán instrucciones de conformidad con el presente reglamento y reglamentación detallada...");

b) Queda estipulado expresamente que los términos "objetivos a mediano plazo" y "estrategia" que figuran en el reglamento (párr. 3.3) se refieren únicamente a los subprogramas (regla 103.3: "En los subprogramas del proyecto del plan de mediano plazo ...") y no se mencionan los objetivos de los programas principales ni de los programas, ni las estrategias que explican los motivos por los cuales la Secretaría ha elegido determinados objetivos y los subprogramas correspondientes;

c) Se dispone que las diversas partes del plan se distribuyan a diversos comités intergubernamentales o de expertos, con lo cual resulta imposible que el Comité del Programa y de la Coordinación pueda realizar un análisis preliminar de conjunto de las prioridades de los programas (ya que, conforme a la regla 103.5, las propuestas del plan de mediano plazo relativas a los servicios sustantivos se tramitarán por conducto del CPC y la CCAAP, las correspondientes a los servicios comunes por conducto de la CCAAP, y las relativas a los servicios de conferencias por conducto del Comité de Conferencias y de la CCAAP);

d) Se dispone además que el subprograma será la principal unidad de análisis, examen y evaluación del sistema de planificación y programación de las Naciones Unidas (regla 103.6, párr. d), inciso iii) y no se define cuál ha de ser exactamente el contenido de las descripciones introductorias de los programas principales y de los programas (regla 103.6, párr. d) incisos i) y ii));

e) No se proporcionan detalles adicionales sobre los métodos que se han de utilizar para preparar la introducción al plan de mediano plazo (regla 103.7);

f) Por último, no se prevé ningún vínculo entre la introducción al plan de mediano plazo y el proceso de preparación del plan que comienza en el nivel de las dependencias (según la regla 103.12, los "directores de los programas prepararán las partes del plan que les correspondan", sin que el Secretario General ofrezca ninguna orientación general para la elaboración de las diversas partes ni para determinar las prioridades que se han de establecer entre ellas).

28. A nuestro juicio, las reglas o párrafos de las reglas que se han mencionado, deberían concebirse de manera diferente. A ese respecto indicamos a continuación las formulaciones que parecerían estar de acuerdo con el espíritu y la letra del reglamento. A fin de proporcionar una descripción coherente de lo que debe incluirse en el proyecto de plan de mediano plazo, nos parecería más acertado no dividir la descripción entre las reglas 103.1, 103.3 y 103.6. Sería necesario combinar en una sola regla, que podría ser una nueva regla 103.6, la descripción del contenido de las exposiciones descriptivas de los programas principales, los programas y subprogramas, para los diferentes tipos de actividades entre las cuales el reglamento establece una distinción, a saber, las actividades sustantivas (con especial atención a las actividades permanentes) y las actividades de servicios.

29. El contenido de esa nueva regla podría inspirarse en el texto siguiente 1/:

"a) Cada programa principal del plan se presentará en un capítulo separado. La presentación de los programas se hará de conformidad con un conjunto común de categorías de programas principales establecidas por la Secretaría. En lo que respecta a las actividades de servicios, los programas principales serán los siguientes:

- El servicio de información pública,
- Los servicios administrativos y financieros (excluido el servicio de personal),
- El servicio de personal,
- El servicio de conferencias.

b) Respecto de las actividades sustantivas:

1. A nivel de los programas principales y los programas, en las estrategias se proporcionará una explicación de los motivos por los cuales se han elegido los objetivos propuestos para la Secretaría de la Organización, para lo cual se analizará:

- i) La situación mundial en el respectivo sector y los problemas que esa situación entraña para la comunidad internacional;
- ii) Los principios de acción que se desprendan de las resoluciones de la Asamblea General o de los órganos intergubernamentales competentes, una reseña de los mandatos que se hayan establecido y una definición clara de los objetivos de los Estados Miembros para las actividades intergubernamentales en esa esfera;

1/ Las frases subrayadas representan nuevas propuestas no incluidas en el texto que figura en el informe del Secretario General.

- iii) Una breve reseña histórica de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros, por el sistema de las Naciones Unidas y por la Secretaría de las Naciones Unidas;
- iv) Una explicación de la forma en que se han distribuido las actividades de la Organización entre las dependencias encargadas de los diversos programas y del carácter específico de cada uno de ellos;
- v) Una indicación de las posibles contribuciones que podrían aportar las Naciones Unidas en esa esfera, teniendo en cuenta los medios a su disposición y los análisis hechos en los párrafos i), ii) y iii) precedentes;
- vi) La formulación de los objetivos propuestos por el Secretario General para la Secretaría de la Organización y una exposición de las razones por las cuales se han elegido determinadas opciones, entre las diversas posibilidades que se indican en el párrafo anterior.

Los objetivos de la Secretaría así propuestos permitirán determinar:

- Las funciones o las actividades permanentes de la Organización,
- Los objetivos a plazo fijo.

La distribución de los diversos párrafos mencionados entre las descripciones introductorias de los programas principales y las descripciones de los programas se determinará de común acuerdo entre los directores de los programas que forman parte de un determinado programa principal.

Al nivel de los programas principales se proporcionarán cálculos indicativos de los recursos necesarios, en relación con diversas hipótesis de crecimiento. Los cálculos incluirán hipótesis sobre la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios.

2. Al nivel de los subprogramas, en las exposiciones introductorias se explicarán brevemente:

- Las razones por las cuales se han elegido las diversas actividades propuestas (investigación, cooperación técnica, celebración de negociaciones, etc.) para alcanzar el objetivo del subprograma y, si procede, su distribución, entre actividades permanentes y objetivos a plazo fijo,
- Una indicación de las diversas etapas, de preferencia bienales, en que se dividirán las distintas actividades, para un lapso de seis años.

Cuando un objetivo a plazo fijo de un subprograma no pueda lograrse antes de que finalice el período abarcado por el plan, se establecerá la fecha en que se deberá alcanzar ese objetivo a más largo plazo, así como los objetivos específicos que deberán alcanzarse durante ese período.

En los casos en que se prevea financiar un subprograma completo o una parte identificable de ese subprograma con cargo a recursos extrapresupuestarios, esto deberá indicarse".

(No tenemos ninguna observación que formular respecto del inciso v) del párrafo b), que se refiere a las actividades sustantivas de carácter permanente ni sobre los textos actuales del párrafo e) relativos a las actividades de servicios que figuran en el proyecto del Secretario General.)

30. La regla 103.5, en la que se estipula lo tocante al examen de los diversos tipos de actividades por los órganos intergubernamentales y de expertos, debería combinarse con la regla 103.12, ya que en el párrafo 3.12 del reglamento se dispone lo relativo al examen del plan por los diversos órganos intergubernamentales y de expertos. Además, no se debería precisar lo referente a la distribución de las tareas entre el CPC y la CCAAP, ya que ello nos parece contrario a las disposiciones del párrafo 3.12 del reglamento.

31. La regla 103.7 debería cuando menos proporcionar indicaciones sobre los métodos y sobre el calendario para la preparación de la introducción al plan de mediano plazo. La regla se podría basar en el texto siguiente:

"La introducción al Plan de mediano plazo será presentada a los órganos intergubernamentales un año antes de la fecha de presentación del Plan de mediano plazo propiamente dicho. Para esos fines, el Secretario General establecerá un calendario y definirá los métodos que se utilizarán para celebrar consultas sobre el posible contenido de esa introducción con los directores de los programas de las Naciones Unidas y sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación. El primer proyecto de introducción que se formule después de celebrar consultas con los directores de los programas será distribuido a los organismos especializados, y se pedirá a éstos que presenten sus comentarios al respecto a tiempo para que se pueda elaborar el segundo proyecto que se presentará, en primer lugar, al Comité del Programa y de la Coordinación."

32. La regla 103.12 podría contener las siguientes disposiciones:

"a) Al comenzar la preparación del Plan, el Secretario General dirigirá a todos los directores de los programas, instrucciones en las que definirá las prioridades, las orientaciones políticas y el marco general en que se deberá formular el próximo Plan de mediano plazo."

No se propone ninguna modificación del resto del texto de la regla 103.12.

33. Las reglas 106.1 a 106.4, pertinentes a la evaluación, reflejan en gran medida la concepción del ciclo de planificación en que se basan los proyectos de reglas precedentes que figuran en el informe del Secretario General. La redacción de esas reglas permite que subsistan algunas dudas que será preciso despejar sobre diversos aspectos, en particular los siguientes:

a) El nivel en que se debe llevar a cabo la evaluación (las reglas se refieren algunas veces a los programas, pero más frecuentemente señalan los subprogramas únicamente);

b) El contenido de los informes de evaluación (respecto del cual en la regla 106.2 se señala únicamente que "el alcance y otras características de los estudios de autoevaluación se determinarán en función de la naturaleza y las características de las actividades programadas y otros factores pertinentes");

c) El tipo de conclusiones y recomendaciones a las que debe dar lugar el informe (en la regla 106.4 dice solamente que éstas deben ser "inequívocas y susceptibles de aplicarse de manera expedita");

d) La forma en que se deberán poner en práctica las conclusiones a que lleguen los órganos intergubernamentales competentes tras estudiar los informes de evaluación (aunque en los dos primeros párrafos de la regla 106.4 se indica que los resultados de las evaluaciones deben comunicarse inmediatamente a los directores de los programas y que la supervisión de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de la evaluación forman parte del sistema de evaluación, sin que se precise, no obstante, quién será responsable de ella; y aunque en la regla 106.1 se estipula que las conclusiones de la evaluación se comunicarán a los Estados Miembros, por intermedio de los órganos intergubernamentales, a fin de facilitar el reexamen de los mandatos, políticas, estrategias y objetivos vigentes, el contenido sustantivo de los programas y su utilidad para los usuarios finales).

34. En primer lugar, hay que recordar que los programas principales de las Naciones Unidas son 28 (24 en el plan actual más cuatro nuevos correspondientes a las actividades de servicios) y que el plan actual comprende 115 programas (50 programas centrales y 65 programas regionales) y 387 subprogramas. En la elaboración de un plan de evaluación se debería definir, pues, el número de informes que habrá de presentar la dependencia central de evaluación y que el CPC habrá de examinar cada año, y se debería precisar además cómo se evaluarán los programas que no serán objeto de informes de ese tipo. Sobre la base de la experiencia acumulada hasta el momento, es difícil prever que el CPC pueda examinar más de tres informes de evaluación por año. Por otra parte, para realizar tal volumen de trabajo, la dependencia central de evaluación probablemente debería contar con una dotación considerable de recursos de personal y financieros. En esas condiciones, si en el sexenio no es posible preparar más que unos 18 informes de evaluación de ese tipo, es evidente que habría que:

- Seleccionar, sobre la base de criterios precisos, los programas principales o partes de programas (grupos de programas) o subprogramas que serán objeto de esos informes,
- Definir claramente la forma en que podrían evaluarse en el curso del sexenio todos los demás programas de la Organización. Si, como se ha propuesto, se mantiene la cifra de 18 programas que serían objeto de informes de la primera categoría, quedaría algo más de un centenar de programas (115 programas actuales, más los programas de las actividades de servicios, menos 18) que habría que evaluar en los seis años, o sea,

aproximadamente 16 a 17 programas por año. Si se decide utilizar, para esta segunda categoría de programas, el método simplificado de la autoevaluación, también debería quedar entendido que los informes de ese tipo no serían examinados por el CPC, por razones obvias que tienen que ver con el volumen de trabajo de sus períodos de sesiones. Estas diversas consideraciones nos llevan a proponer que en la regla 106.2 actual se incorpore el texto siguiente:

35. a) Todos los programas principales de la Organización se evaluarán cada seis años. Para ese fin, el sistema de evaluación consistirá en presentar una serie de informes de evaluación al CPC o a los órganos intergubernamentales o de expertos que se ocupen de cada programa principal o programa;

b) Los informes que se presenten al CPC para su examen serán preparados por la dependencia central de evaluación, con la colaboración de los directores de los programas respectivos y, de ser necesario, de los expertos competentes en las esferas consideradas. La Dependencia Común de Inspección podrá contribuir también a la preparación de esos informes;

c) Los informes que se presenten solamente a los órganos gubernamentales o de expertos que se ocupen de cada programa principal o programa estudiado serán fundamentalmente informes de autoevaluación preparados por los directores de los programas con la colaboración de su personal y con la ayuda metodológica de la dependencia central de evaluación;

d) El programa de evaluación elaborado por el Secretario General y sometido a la Asamblea General para su aprobación proporciona la lista y la distribución anual en el sexenio, de los programas principales, las partes de programas principales o los programas que, en ese sexenio, serán objeto de informes de evaluación que se presentarán al CPC para su examen. Incluye también la lista y la distribución anual en el sexenio de la totalidad de los demás programas que serán objeto de informes de autoevaluación. En ese programa se enuncian los criterios utilizados para distribuir los programas de la Organización entre esas dos categorías de informes;

e) El número mínimo de informes de evaluación que preparará la dependencia central de evaluación y que se someterán al CPC para su examen será de tres por año. Además, esa dependencia prestará apoyo metodológico para los informes de autoevaluación.

36. Empieza ya a conocerse aproximadamente, sobre la base de la experiencia acumulada, la secuencia de las diversas etapas por las cuales deben pasar los informes de evaluación. Al parecer se necesitaría una regla en que se precisara esa secuencia y se definieran, en forma clara, todas las fases de estudio e investigación necesarias. Podría considerarse la incorporación del siguiente texto en la regla 106.3:

37. En los informes de evaluación

a) Se utilizará toda la información recogida en la etapa de supervisión y en los informes sobre la ejecución de los programas, pero se actualizará esa información;

/...

- b) Se examinará la calidad y la pertinencia de los productos de cada subprograma, su utilidad para los usuarios y la composición de las redes de usuarios;
- c) Se comparará la situación existente al comienzo de la ejecución de cada subprograma con la imperante al final, con el objeto de verificar en qué medida se han alcanzado los objetivos de cada subprograma;
- d) Se examinará en qué medida se han alcanzado los objetivos del programa o del programa principal y cuál ha sido el impacto de la totalidad de los subprogramas ejecutados en el marco de ese programa o programa principal;
- e) Se determinarán, a la luz de los resultados obtenidos, los otros tipos de posibles concepciones de los programas principales o programas, es decir, de desglose en listas de subprogramas que podrían haberse considerado para lograr una mejor realización de los objetivos del programa principal o programa;
- f) Se definirán los criterios para la elección que, en el futuro, deberán regir ese desglose en subprogramas a fin de que los órganos intergubernamentales competentes puedan escoger entre las posibles concepciones del programa o programa principal;
- g) En el informe del Secretario General sobre la totalidad de los estudios de evaluación se resumirán las conclusiones de los distintos informes y se enunciarán las conclusiones generales resultantes de éstos respecto de la concepción del programa de la Organización, con el objeto de contribuir a la preparación del plan de mediano plazo para el sexenio siguiente, y de su introducción.

38. La forma en que las recomendaciones de los distintos tipos de informes de evaluación se han de convertir en medidas concretas parece tener que precisarse en una regla para aplicar el párrafo 6.4, en que se establece que "Los resultados del examen intergubernamental de las evaluaciones se reflejarán ulteriormente en el diseño y ejecución de los programas y en las directrices de política". En efecto, parece necesario que en la reglamentación detallada no sólo se prevea la utilización de las conclusiones de los informes por los directores de los programas (como se dispone en los párrafos 1 y 2 de la regla 106.4 actual), sino que también se explique con mayor claridad que en el párrafo 3 de la regla 106.1 actual cómo podrían llegar a utilizar los órganos intergubernamentales esas conclusiones para corregir el plan en curso. Por esa razón, se propone que se incorpore en la regla 106.4 el texto siguiente:

39. "Los comités intergubernamentales o de expertos que se ocupen de cada programa o programa principal formularán, respecto de los informes de autoevaluación que se les presenten, recomendaciones sobre los métodos de ejecución del programa o el programa principal respectivo y sugerirán, de ser necesario, una nueva concepción del programa o programa principal que lleve a un nuevo desglose en subprogramas. Esas recomendaciones se transmitirán al CPC para que las examine y, en el caso de los programas principales sobre las actividades de servicios, al CPC y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

El CPC, tras examinar las recomendaciones de los órganos intergubernamentales o de expertos competentes y las recomendaciones de los informes elaborados por la dependencia central de evaluación, los cuales examinará directamente, decidirá proponer al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General medidas que podrán referirse a:

- La reorganización administrativa de las dependencias encargadas de la ejecución de los programas,
- La modificación de los métodos de ejecución de los programas en curso,
- La redefinición del contenido de los programas principales y de los programas,
- Las medidas propuestas se examinarán ya sea cuando se formule un nuevo plan tras el estudio del informe del Secretario General previsto en el párrafo 6.4, en el cual se resumirán las conclusiones de la totalidad de los estudios de evaluación, o durante el reexamen bienal del plan en curso previsto en el párrafo 3.11 del reglamento."

40. El contenido de la reglamentación detallada que se apruebe evidentemente guarda relación con los mecanismos que se ocuparán de ponerla en práctica. Un sistema de evaluación (subsistema del sistema integrado de planificación, programación, presupuestación, supervisión y evaluación que la Asamblea General reiteradamente ha decidido establecer, en particular en la resolución 37/234) debería comprender fundamentalmente:

- Una definición de las responsabilidades de los diversos órganos intergubernamentales en lo que respecta a la evaluación,
- Una dependencia central de evaluación responsable de la dirección general, y la coordinación de las labores de evaluación de la totalidad de los servicios de la Secretaría, así como del apoyo a esas labores,
- Un programa de evaluación que defina el calendario de presentación de los informes de evaluación, a fin de que todos los programas se evalúen en un período determinado, y el tipo de combinación entre informes basados en estudios a fondo preparados principalmente por la dependencia central e informes de autoevaluación,
- Directrices que establezcan en particular la estructura, es decir, la lista de las diversas etapas que deberán respetar los informes de evaluación,
- Mecanismos que permitan el análisis, el examen y la aplicación de las conclusiones de los informes por los órganos intergubernamentales responsables de la definición y el contenido de los programas y por los directores de los programas a quienes la Secretaría haya encargado la ejecución.

Estos elementos de un sistema completo de evaluación se han presentado en diversos informes de la Dependencia Común de Inspección y en particular, en forma detallada, en el informe sobre el sistema de evaluación del PNUD (JIU/REP/83/5).

/...

41. En el informe que acaba de publicar el Secretario General (A/38/133), para dar cumplimiento a la resolución 36/228, en la cual se le pedía que fortaleciera las dependencias y el sistema de evaluación y que presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el cumplimiento de esa petición:

- Se efectúa una descripción de la situación actual,
- Se definen las funciones que deberían o podrían realizarse en la puesta en práctica progresiva de un sistema de evaluación,
- Se indican cuáles son las propuestas de los diversos departamentos de las Naciones Unidas para fortalecer las dependencias existentes,
- Por último, se propone un programa de estudios de evaluación a fondo, a razón de uno por año en el curso de ocho años.

42. El informe mencionado parece basarse en una concepción del sistema de evaluación evidentemente distinta de la expuesta por la Dependencia Común de Inspección. Por una parte, no se indica con claridad si debe haber una dependencia central de evaluación, ni cuál debe ser su función. El informe parece basarse en una concepción muy descentralizada de la evaluación, ya que cada departamento o comisión regional organizaría su propia dependencia, únicamente en la medida en que lo deseara, y el personal de cada una de ellas oscilaría entre uno y cuatro funcionarios del cuadro orgánico, según el volumen de las funciones que se les confiarían. Se indica, además, en el párrafo 69 del informe, que en el caso del DAESI la labor de establecimiento de un sistema de evaluación interna y de las directrices respectivas para su aplicación ha sido lenta, ya que los recursos existentes tuvieron que dedicarse a otras tareas. Además, parece darse plena libertad a los departamentos que no deseen tener un sistema de evaluación para permanecer en esa situación. Por ejemplo, la Comisión Económica para Europa no se menciona a este respecto. Por último, no se indica, particularmente en la parte III relativa al calendario de los estudios a fondo, cómo se podría aplicar en la práctica la disposición de la regla 106.2, propuesta por el propio Secretario General, en que se dispone que todos los subprogramas se someterán a autoevaluación por lo menos una vez cada seis años. Las recomendaciones que se hacen en el párrafo 80 del informe del Secretario General de que se fortalezcan las dependencias y las actividades de evaluación, como se propone en los párrafos 65 a 76 del mismo informe, no parecen, a nuestro juicio, conducir a la constitución de un verdadero sistema de evaluación.

43. En opinión de la Dependencia Común de Inspección, para poner en práctica las reglas sobre la evaluación propuestas en el presente informe sería indispensable:

- Que se tomara la decisión de establecer una dependencia central de evaluación,
- Que esa dependencia tuviera por lo menos seis funcionarios del cuadro orgánico para realizar permanentemente, en el plano de la totalidad de las Naciones Unidas, todas las funciones indicadas en la resolución 36/228 B,

- Que se estableciera racionalmente una red de funcionarios del cuadro orgánico encargados de la evaluación, creando para ello los puestos necesarios en los principales departamentos y designando, en todos los demás, a funcionarios que, si bien continuarían realizando las funciones de sus puestos, actuarían de corresponsales de la dependencia central de evaluación (de conformidad con los cálculos que hemos efectuado, esa red, para que pudiera abarcar los principales departamentos y todas las comisiones económicas regionales, debería comprender, además de los cuatro funcionarios del cuadro orgánico previstos en la actualidad para la ONUDI, a razón de un puesto del cuadro orgánico para cada uno de los demás, un total de 12 funcionarios del cuadro orgánico. Si se considera el total de funcionarios del cuadro orgánico que en la actualidad se ocupan de la evaluación, el sistema daría un total de 22 puestos del cuadro orgánico, lo que constituiría un ligero aumento de la dotación actual),
- Que el plan o programa de evaluación incluyera, como hemos propuesto en los párrafos 34 y 35 supra, por lo menos tres informes de evaluación a fondo por año, de los cuales se ocuparía la dependencia central de evaluación, y un programa preciso para las actividades de autoevaluación.

44. El problema fundamental que se ha procurado considerar en el presente informe consiste en permitir que los órganos intergubernamentales que se ocupan de cuestiones substantivas examinen a fondo la concepción de los programas de la Organización. Las propuestas que hemos hecho respecto de la reglamentación detallada tienen por objeto dar una solución a ese problema proponiendo una concepción del plan de mediano plazo que permita analizar y examinar las elecciones que hay que efectuar entre los diversos tipos de actividades destinadas al logro de los objetivos de los programas y programas principales, y proponiendo al mismo tiempo un sistema de evaluación que permita realizar un examen sistemático y a fondo de la concepción de los programas principales y programas a lo largo del sexenio.

45. El problema planteado parece guardar relación con los que ha estudiado el Consejo Económico y Social en relación con su revitalización. En los incisos e) y f) de la resolución 1982/50 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1982, se establece la forma en que el Consejo podrá intervenir en el examen del plan de mediano plazo y en el examen de la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas. Tal vez en lo que concierne a los programas económicos y sociales podría reconsiderarse en esa ocasión la función del Consejo en el examen de la concepción del programa. Cabe preguntarse si uno de los medios no podría consistir en que el Consejo utilizara con ese fin los estudios de evaluación a fondo que ya hubiese examinado el CPC. Esto podría realizarse en el marco del examen del programa de las Naciones Unidas o en el marco previsto en el inciso f) de la resolución citada respecto de las actividades del sistema de las Naciones Unidas. De cualquier forma, si el Consejo Económico y Social considerara necesario que se realizaran estudios complementarios para que el ciclo de planificación-programación-evaluación pudiera ser plenamente utilizado por todos los órganos intergubernamentales y, en particular, por los que determinan el contenido de los programas, la Dependencia Común de Inspección prestaría gustosa su colaboración.

/...

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

46. Las principales recomendaciones de este informe son las siguientes:

Recomendación 1: Las definiciones de las expresiones "estrategia del programa" y "programa" deberían modificarse conforme a las indicaciones que se sugieren en los párrafos 25 y 26 del presente informe.

Recomendación 2: La formulación del proyecto de reglamentación detallada propuesta en el informe del Secretario General y relativa a la concepción del plan de mediano plazo debería modificarse de la siguiente manera:

- Las reglas 101.1, 103.3 y 103.6, de conformidad con las sugerencias que figuran en el párrafo 29 del presente informe,
- Las reglas 103.5 y 103.12, de conformidad con las sugerencias que se hacen a los párrafos 30 y 32 del presente informe,
- La regla 103.7, de conformidad con las sugerencias que se hacen en el párrafo 31 del presente informe.

Recomendación 3: La formulación de las reglas 106.1 a 106.4 propuestas en el informe del Secretario General y relativas a la evaluación debería modificarse conforme a las sugerencias que figuran en los párrafos 35, 37 y 39 del presente informe.

Recomendación 4: El CPC podría tener en cuenta las observaciones y sugerencias expuestas en el párrafo 44 supra al formular sus recomendaciones sobre el fortalecimiento de las dependencias y el sistema de la evaluación.

Recomendación 5: El Consejo Económico y Social podría tomar en consideración las sugerencias que figuran en el párrafo 45 del presente informe respecto de la posible función del Consejo en lo tocante al examen a fondo de la concepción de los programas económicos y sociales con la ayuda de los informes de evaluación.
